

DECRETO N° 0332 DE 2014

(26 NOV 2014

Por el cual se establece una tarifa especial diferencial para transporte particular categoría I para residentes de los municipios de Funza y Mosquera, en el peaje "La Tebaida"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las previstas en los numerales 1° y 2° del artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993 y de la Ordenanza 79 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, establecen que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, en aras de permitir a las entidades públicas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, al referirse a las "Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación", menciona en el literal "d. Las tasas de peajes serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación".

Que en ejercicio del control de constitucionalidad del artículo 21, de la ley 105 de 1993, la Corte Constitucional en Sentencia C- 482 de 1996 concluye: "Al establecer que las tarifas serán diferenciales, y se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y los costos de operación, la ley traza unas reglas suficientes para la actuación de las autoridades competentes. La distancia recorrida, sumada a las características del vehículo y a los costos de operación, permite señalar hechos o factores como el deterioro de la vía, causado por su uso, o el beneficio que recibe el usuario. Esta disposición, racionalmente interpretada, no permite la arbitrariedad en la fijación de las tasas o tarifas".

Que la Ordenanza 079 de 1995, en su artículo 2°, menciona lo siguiente: "Facultar a la Gobernadora del Departamento para que mediante decreto, establezca el cobro y fije la tarifa del respectivo peaje, de acuerdo con las normas legales vigentes", por lo tanto, el Gobernador de Cundinamarca se encuentra facultado para establecer mediante Decreto el cobro y fijar la tarifa del respectivo peaje, en las vías departamentales que lo requieran, incluyendo las vías concesionadas y las vías de transferencia del Instituto Nacional de Vías.

Que el artículo 2° de la Ley 1682 de 2013, señaló lo siguiente:

"La infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos".

DECRETO N° 0332 DE 2014

()

Por el cual se establece una tarifa especial diferencial para transporte particular categoría I para residentes de los municipios de Funza y Mosquera, en el peaje "La Tebaida"

Que mediante el Decreto Ordenanzal N° 261 de 2008, se creó el INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU, señalando que, tiene como objetivo a su cargo atender la estructuración, contratación, ejecución y administración de los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen directamente o con la participación de capital privado. Con base en lo anterior, le corresponde recaudar los peajes y demás cobros sobre el uso de la infraestructura vial de su competencia.

Que en el Plan Departamental de Desarrollo "Cundinamarca Calidad de Vida", se propone renovar y dotar con las mejores infraestructuras el desarrollo vial, **facilitar la movilidad de la población** y sus productos con redes articuladas que conecten centros de producción con nodos de comercio y concentración urbana, recuperar la malla vial departamental y efectuar mantenimiento preventivo y correctivo de las vías secundarias y terciarias, definidos en el mencionado Plan de Desarrollo.

Que entre el Departamento de Cundinamarca y el Consorcio para el Desarrollo Vial de la Sabana - **Devisab**, se suscribió el contrato de concesión N° 01 de 1996, actualmente vigente, cuyo objeto es: *"EL CONCESIONARIO se obliga a ejecutar por el sistema de concesión, conforme a lo establecido por el artículo 32, numeral 4°, de la Ley 80 de 1993 y la ley 105 de 1993, lo ofrecido en la propuesta objeto de adjudicación de Licitación Pública SOP-02-96, en concordancia con los respectivos pliegos de condiciones y con este contrato, los estudios, diseños definitivos, reconstrucción y rehabilitación vial, construcción de intersecciones y puentes peatonales en los pasos urbanos, mantenimiento y operación de la carretera "Chía-Mosquera-Girardot y Ramal al Municipio de Soacha"*.

Que para lograr la competitividad, accesibilidad y facilitar la movilidad de la población por el corredor vial hacia la Capital de la República y otras regiones del país, es pertinente establecer una tarifa especial diferencial, que además busca incrementar el volúmen de tráfico sobre el proyecto concesionado y disminuir de esta forma el pago de garantía por ingreso mínimo que el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU paga al Concesionario por el déficit que presenta la categoría I.

Que la implantación de una tarifa especial diferencial, es para gestionar la movilidad y se empleará para atenuar los costos externos sociales. Dichos costos se producen cuando la demanda excede la capacidad limitada de las carreteras, como ocurre en la actualidad con la vía de ingreso a la ciudad de Bogotá D.C., por la calle 13, cuya infraestructura está a cargo de Concesiones CCFC S.A. Esta medida también busca reducir la congestión e implementar innovaciones que mejoren la movilidad de los habitantes de estas poblaciones que hacen parte del área de influencia del proyecto.

Que a partir de las actuales dinámicas de crecimiento urbano y metropolitano, en los que se requiere recorrer grandes trayectos y donde la estructura urbana y la densidad poblacional limitan la eficacia del transporte público en cuanto a servicio y frecuencia, el uso del vehículo particular se ha masificado y sus ventajas (mayor movilidad, comodidad, libertad, status, disponibilidad, etc.) y costos sociales no percibidos, han hecho que su crecimiento sea notable y por ende, haya crecido la movilidad.

Que sobre la necesidad evidente de revisar la movilidad, se han adelantado mesas de trabajo conjuntamente con las autoridades municipales, y de acuerdo con el análisis financiero se llegó a la conclusión de viabilizar técnica y financieramente la implementación de la tarifa especial diferencial para los residentes de los municipios de Funza y Mosquera, en la estación de peaje "LaTebaida".

DECRETO N° 0332 DE 2014

()

Por el cual se establece una tarifa especial diferencial para transporte particular categoría I para residentes de los municipios de Funza y Mosquera, en el peaje "La Tebaida"

Que en cumplimiento de los fines estatales, se hace necesario garantizar la eficiente prestación del servicio público y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, consultando los principios de la prevalencia del interés general, de acuerdo con el artículo 1° de la Constitución Política, además de los fines esenciales del Estado dispuestos en la Ley 80 de 1993 - artículo 3° y numerales 3 y 4 del artículo 25.

Que el establecimiento de la tarifa especial diferencial, permitirá que todos los usuarios registrados en la actualidad en la base de datos de Concesiones CCFC S.A en la categoría I, acceder a dicha tarifa para el Peaje "La Tebaida", ubicado entre Funza y Siberia - Cundinamarca, de acuerdo con la información que para tal efecto suministré dicho concesionario.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer una tarifa especial diferencial para transporte particular categoría I para residentes de los municipios de Funza y Mosquera, en el peaje "La Tebaida" por paso bidireccional, administrado por el Concesionario para el Desarrollo Vial de la Sabana - Devisab - Contrato de concesión 01 de 1996.

PARÁGRAFO PRIMERO: La tarifa especial diferencial a que se refiere el presente artículo, será equivalente al valor del 50% de la tarifa contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La tarjeta inteligente será el único medio válido para identificar a los beneficiarios y sus vehículos asignados para la aplicación de dicha tarifa, sin ella, ningún usuario podrá acceder a la tarifa especial diferencial para la categoría I, para el transporte con vehículo particular.

ARTICULO SEGUNDO. La anterior tarifa especial diferencial, regirá a partir del primero (1°) de enero de dos mil quince (2015).

PARÁGRAFO: El Concesionario "Consortio Devisab", como encargado de realizar el recaudo en virtud del contrato de concesión 01 de 1996, enviará al Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, con una periodicidad mensual, la información actualizada relacionada con el listado de los usuarios beneficiarios de la tarifa especial diferencial y los pasos mínimos efectuados por los vehículos de la tarifa especial diferencial.

ARTÍCULO TERCERO. La tarifa especial establecida en el presente Decreto, se mantendrá a valor constante del 2015. Para los años subsiguientes se incrementará de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC) establecido por el DANE, para el año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO CUARTO. La tarifa especial diferencial que se otorgue, no constituye un derecho adquirido y es intransferible.

DECRETO N° 0332 DE 2014

()

Por el cual se establece una tarifa especial diferencial para transporte particular categoría I para residentes de los municipios de Funza y Mosquera, en el peaje "La Tebaida"

ARTICULO QUINTO. El Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU, reglamentará las condiciones de uso, la frecuencia mínima de pasos, causales de suspensión y pérdida del beneficio de la tarifa especial diferencial aquí establecida.

ARTICULO SEXTO. El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Dado en Bogotá, D. C., a los


26 NOV 2014



ALVARO CRUZ VARGAS
Gobernador

Proyectó: Germán Meléndez 
Profesional Especializado - ICCU

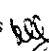
Revisión Técnica:


Ricardo Andrés Cruz Ramírez -Subgerente de Concesiones - ICCU
Gustavo Pardo- Profesional Especializado - ICCU 

Claudia Marcela Ramírez Yáñez 
Jefe Oficina Asesora Jurídica - ICCU

Vo.Bo. Carlos Julio Romero Antury 
Gerente General - ICCU

Revisión Secretaría Jurídica:

José Ulises Queruz Lemus 
Profesional especializado

José Bernardo Martínez Rodríguez 
Director de Conceptos y Estudios Jurídicos
Secretaría Jurídica

